

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-007

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 350 que: "...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se establece que: "...La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico define la función sustantiva Investigación como: "...b) Investigación. La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y en necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas";

Que, en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico se establecen los niveles de investigación institucional: "Investigación formativa e investigación de carácter académico científico";

Que, en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación formativa como: "...es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docente. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación

entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación académica y científica como: “...es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios...”;

Que, en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico se define que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.”

Que, en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico se establece que: “Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.”

Que, el artículo 37 del mismo Reglamento indica que: “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.”

Que, el Artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, especifica: “Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, de Vinculación con la Sociedad y de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el Artículo 16, literal f), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento”; y,

Que, el Artículo 16, literal m), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE)”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo para proyectos de Investigación del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.(Adjunto al final de la siguiente resolución).

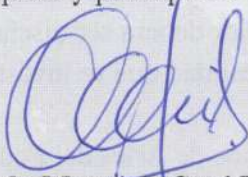
Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los Coordinadores de Carrera, personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

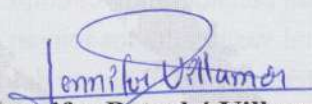
Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria No. 002-2026.

Notifíquese y publíquese. -



Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR –SUBROGANTE-Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE



Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

INSTRUCTIVO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1.- Objeto del instructivo

El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos operativos, requisitos, procedimientos y criterios para la formulación, presentación, evaluación, ejecución, seguimiento, cierre y registro de los proyectos de investigación desarrollados en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), en concordancia con el Reglamento de Investigación institucional, el Modelo de Investigación del ITAE y las Políticas Institucionales de I+D+i.

Este Instructivo busca asegurar la coherencia metodológica, la pertinencia institucional, la viabilidad operativa y la calidad académica de los proyectos de investigación, así como facilitar su adecuada gestión, seguimiento y generación de evidencias para fines de aseguramiento de la calidad y evaluación institucional.

El presente Instructivo tiene carácter complementario y operativo respecto del Reglamento de Investigación del ITAE, desarrollando sus disposiciones en lo relativo a procedimientos, requisitos y mecanismos de gestión de los proyectos de investigación, sin sustituir ni contradecir lo establecido en dicho Reglamento.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones del presente Instructivo son de aplicación obligatoria para todos los proyectos de investigación institucionales y de carrera que se desarrollen en el ITAE, independientemente de su modalidad, duración o fuente de financiamiento.

Este Instructivo no regula de manera directa los proyectos integradores, proyectos áulicos ni los trabajos de titulación, los cuales se rigen por sus respectivos lineamientos académicos. No obstante, dichos proyectos podrán articularse, adscribirse o reconocerse como parte del sistema institucional de investigación cuando cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento de Investigación, el Modelo de Investigación y las disposiciones del presente Instructivo, según corresponda.

Las disposiciones del presente Instructivo se aplicarán en el marco y en coherencia con el Reglamento de Investigación del ITAE, el cual prevalece en caso de duda interpretativa o vacío normativo.

Artículo 3.- Tipos de proyectos de investigación regulados

Para efectos de este Instructivo, el ITAE reconoce y regula los siguientes tipos de proyectos de investigación:

a) Proyectos de investigación institucionales

Son aquellos alineados con los objetivos estratégicos del Instituto, sus líneas generales de investigación y sus prioridades institucionales, pudiendo adscribirse a una o más Líneas de Investigación Generales (LIG) y Líneas de Investigación de Carrera (LIC), cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

b) Proyectos de investigación de carrera o área académica

Son proyectos originados desde una carrera, área académica o grupo docente, alineados con las líneas de investigación de carrera (LIC) vigentes. Estos proyectos pueden abordar investigaciones aplicadas, tecnológicas, pedagógicas, artísticas, sociales o de sistematización de experiencias, de acuerdo con la naturaleza de las carreras del ITAE.

Ambos tipos de proyectos deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en el presente Instructivo para su presentación, aprobación, ejecución, evaluación y cierre.

Los semilleros de investigación, definidos en el Modelo y Reglamento institucional, constituyen espacios formativos de iniciación investigativa y no se consideran proyectos formales para efectos del presente Instructivo, salvo que deriven en la formulación y aprobación de un proyecto conforme a sus disposiciones.

Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Para efectos del presente instructivo, los actores involucrados en los proyectos de investigación del ITAE y sus responsabilidades incluyen:

a) Coordinación de Investigación

Es la instancia responsable de gestionar, acompañar y dar seguimiento a los proyectos de investigación institucionales y de carrera. Sus funciones incluyen:

- Difundir convocatorias, lineamientos y formatos para la presentación de proyectos;
- Revisar técnica y metodológicamente las propuestas presentadas;
- Coordinar los procesos de evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos;
- Registrar y sistematizar los proyectos y sus resultados en los repositorios institucionales;
- Llevar a cabo el proceso de cierre de los proyectos y la socialización de sus resultados;
- Emitir informes cuando corresponda.

b) Responsable del proyecto

Es el docente o equipo docente que lidera el proyecto de investigación. Sus responsabilidades incluyen:

- Formular el proyecto conforme los lineamientos establecidos en el presente Instructivo;
- Garantizar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento del cronograma aprobado;
- Coordinar el trabajo del equipo investigador;
- Presentar los informes de avance y el informe final del proyecto;

- Asegurar el cumplimiento de los principios éticos, de integridad académica y de propiedad intelectual.

c) Equipo investigador

Conformado por docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos, nacionales o internacionales, así como representantes de entidades públicas, privadas o comunitarias, conforme a la naturaleza del proyecto, que participen activamente en el desarrollo del proyecto.

Sus responsabilidades incluyen:

- Ejecutar las actividades asignadas dentro del proyecto;
- Contribuir a la documentación, análisis y sistematización del proceso investigativo;
- Respetar las normas éticas, metodológicas e institucionales aplicables.

Los estudiantes podrán participar como parte del equipo investigador en calidad de colaboradores o coinvestigadores, según el alcance del proyecto y bajo la supervisión del responsable.

La participación en el equipo investigador podrá ser reconocida mediante constancia institucional, previa verificación del cumplimiento efectivo de las actividades y responsabilidades asignadas, conforme a los mecanismos definidos por la Coordinación de Investigación.

Cuando el proyecto incluya la participación de actores externos al ITAE, su vinculación deberá formalizarse mediante carta de compromiso, convenio o instrumento equivalente suscrito por las partes, según la naturaleza y alcance del proyecto. Dichos instrumentos deberán garantizar claridad en las responsabilidades, aportes y condiciones de participación.

d) Comité de Apoyo o Comisión Técnica (cuando aplique)

Cuando sea necesario, actuará como apoyo técnico para la revisión, evaluación o seguimiento de proyectos específicos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Investigación.

Artículo 5.- Requisitos para la presentación de proyectos de investigación

Para la presentación de un proyecto de investigación institucional o de carrera, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Formulario o documento de proyecto debidamente completado, conforme el formato establecido por la Coordinación de Investigación;
- b) Identificación clara del tipo de proyecto y de su adscripción a una Línea de Investigación General (LIG) y a una Línea de Investigación de Carrera (LIC) vigente;
- c) Listado del responsable del proyecto y del equipo investigador;
- d) Planteamiento del problema, fundamentación y objetivos del proyecto;

- e) Descripción de la metodología a emplear, acorde al tipo de investigación propuesta;
- f) Cronograma de actividades con plazos definidos;
- g) Productos académicos, técnicos, artísticos o sociales esperados;
- h) Presupuesto estimado y fuentes de financiamiento, cuando aplique.

La Coordinación de Investigación podrá solicitar información adicional o ajustes a la propuesta cuando lo considere necesario para garantizar coherencia, viabilidad y pertinencia institucional.

Artículo 6.- Estructura mínima del proyecto de investigación

Todo proyecto de investigación institucional o de carrera presentado al ITAE deberá contener, como mínimo, la siguiente estructura:

a) **Título del proyecto**

Debe reflejar de manera clara el objeto de estudio o intervención.

b) **Tipo de proyecto**

Identificación expresa del tipo de proyecto de investigación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Investigación y el presente Instructivo.

c) **Adscripción a líneas de investigación**

Identificación de la Línea de Investigación General (LIG) y la Línea de Investigación de Carrera (LIC) a la que se adscribe el proyecto.

d) **Justificación y planteamiento del problema**

Descripción de la problemática, necesidad u oportunidad que motiva el proyecto, así como su pertinencia institucional, académica, social, cultural o tecnológica.

e) **Objetivos del Proyecto**

Objetivo general y objetivos específicos, claramente formulados.

f) **Marco conceptual, referencial o de antecedentes**

Síntesis de referentes teóricos, técnicos, artísticos o contextuales que sustentan el proyecto.

g) **Metodología**

Descripción del tipo de investigación, técnicas, herramientas, procesos o estrategias a emplear.

h) **Cronograma de actividades**

Planificación de actividades y tiempos para la realización del proyecto, que incluya las fases de ejecución, generación de productos y acciones previstas de socialización o difusión de resultados.

i) **Resultados y productos esperados**

Descripción de los productos académicos, técnicos, artísticos o sociales que se esperan obtener, así como del impacto académico, social, cultural o tecnológico que se proyecta alcanzar, incluyendo al menos un indicador o criterio que permita evidenciar dicho impacto.

j) Presupuesto y fuentes de financiamiento

Detalle de recursos requeridos y su fuente, cuando aplique.

k) Consideraciones éticas y de propiedad intelectual

Identificación de aspectos éticos, de autoría y de protección de derechos de creación o uso de información.

Artículo 7.- Convocatorias y períodos de presentación de proyectos

La presentación de proyectos de investigación se realizará a través de convocatorias institucionales, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la planificación, prioridades y capacidades del ITAE.

Las convocatorias serán definidas, aprobadas y difundidas por la Coordinación de Investigación, e indicarán al menos:

- a) El período de recepción de propuestas;
- b) Los tipos de proyectos a convocar;
- c) Los requisitos y formatos aplicables;
- d) Los criterios generales de evaluación;
- e) Las condiciones de ejecución y seguimiento.

De manera excepcional, la Coordinación de Investigación podrá habilitar ventanas de presentación fuera de convocatoria, cuando la naturaleza del proyecto, alianzas estratégicas o necesidades institucionales así lo justifiquen, conforme a lo establecido en el Reglamento de Investigación.

Artículo 8.- Procedimiento de presentación y aprobación

El procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación será el siguiente:

1. Presentación de la propuesta

El responsable del proyecto deberá presentar la propuesta completa a la Coordinación de Investigación, en los formatos y plazos establecidos.

2. Revisión técnica inicial

La Coordinación de Investigación realizará una revisión preliminar de la propuesta, verificando el cumplimiento de los requisitos y la estructura mínima establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Instructivo.

3. Solicitud de ajustes o aclaraciones (cuando aplique)

En caso de identificar observaciones, inconsistencias o requerimientos de mejora, la Coordinación de Investigación solicitará al responsable del proyecto la realización de ajustes en un plazo razonable.

4. Evaluación técnica y aprobación

Una vez subsanadas las observaciones, la propuesta será evaluada técnicamente por la Coordinación de Investigación y, de considerarse necesario, por el Comité de Apoyo o Comisión Técnica correspondiente.

5. Notificación de aprobación

La Coordinación de Investigación notificará formalmente la aprobación del proyecto y autorizará el inicio de su ejecución.

6. Registro institucional

Los proyectos aprobados serán registrados en el sistema o repositorio institucional de investigación para su seguimiento y trazabilidad.

Artículo 9.- Criterios de evaluación técnica

La evaluación técnica de los proyectos de investigación considerará, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Pertinencia institucional y alineación con las líneas de investigación vigentes;
- b) Coherencia y claridad metodológica;
- c) Viabilidad técnica, operativa y, cuando corresponda, financiera;
- d) Definición clara de productos esperados e indicadores de impacto;
- e) Consistencia del cronograma y de las actividades propuestas.

La Coordinación de Investigación definirá y actualizará los instrumentos técnicos de evaluación que serán aplicados por la propia Coordinación o, cuando corresponda, por el Comité de Apoyo o Comisión Técnica designada.

Artículo 10.- Formulario de proyectos de investigación y documentación asociada

Para la presentación y registro de los proyectos de investigación institucionales y de carrera, los responsables deberán completar el Formulario de Proyectos de Investigación, definido y proporcionado por la Coordinación de Investigación.

El formulario tiene como finalidad:

- a) Registrar de manera sistemática la información básica del proyecto dentro del sistema institucional de investigación;
- b) Generar una ficha técnica que permita identificar, organizar y dar seguimiento a los proyectos aprobados;
- c) Facilitar la trazabilidad, sistematización y reporte de la actividad investigativa para fines de gestión institucional, evaluación y aseguramiento de la calidad.

El formulario no sustituye al documento completo del proyecto de investigación, ni constituye en sí mismo un instrumento de evaluación del rigor metodológico o del desarrollo teórico del proyecto, sino que actúa como un instrumento de síntesis y registro institucional.

El formulario deberá contener, como mínimo, información relacionada con:

- Datos generales del proyecto y del responsable;
- Tipo de proyecto;
- Adscripción a una o más Líneas de Investigación Generales (LIG) y Líneas de Investigación de Carrera (LIC);
- Objetivos y descripción general del proyecto;
- Duración y cronograma referencial;
- Productos esperados;
- Participantes y actores involucrados;
- Estado del proyecto (propuesto, aprobado, en ejecución o cerrado).

La Coordinación de Investigación será responsable de definir, actualizar y administrar el formulario, así como de resguardar la información registrada y articularla con los repositorios y sistemas institucionales correspondientes.

Artículo 11.- Aspectos éticos y de propiedad intelectual en los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación desarrollados en el ITAE deberán ejecutarse en estricto apego a los principios de la ética, integridad académica, respeto a los derechos humanos y observancia de la normativa nacional vigente.

Cuando el proyecto involucre personas, comunidades, registro audiovisual, sonoro o recopilación de datos personales o sensibles, el responsable del proyecto deberá garantizar la obtención de consentimiento informado y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, derechos de imagen y privacidad.

Cuando la naturaleza del proyecto involucre información sensible, participación de actores externos, generación de desarrollos susceptibles de protección o potencial transferencia de resultados, el responsable del proyecto deberá prever y gestionar ante las instancias correspondientes la suscripción de acuerdos específicos que regulen aspectos de confidencialidad, uso de información, titularidad, condiciones de uso o cesión de derechos, cuando corresponda, conforme a la normativa nacional vigente.

Los derechos de autor, conexos y demás derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de investigación se registrarán por la normativa nacional aplicable. Cuando el proyecto involucre financiamiento institucional específico, participación de múltiples autores o aliados

externos, deberá preverse la definición clara de titularidad y condiciones de uso mediante acuerdos formales suscritos por las partes.

El incumplimiento de estas disposiciones se sujetará a lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 12.- Ejecución y seguimiento de los proyectos de investigación

Una vez aprobado y registrado el proyecto de investigación, el responsable del proyecto podrá iniciar su ejecución conforme a la propuesta aprobada, el cronograma establecido y las disposiciones del presente Instructivo.

La duración ordinaria de los proyectos de investigación no deberá exceder dos (2) años académicos. Excepcionalmente, podrá autorizarse una extensión debidamente justificada por parte de la Coordinación de Investigación, previa evaluación del avance y pertinencia del proyecto.

La ejecución del proyecto deberá desarrollarse de manera coherente con los objetivos, la metodología y los productos definidos, garantizando el uso adecuado de los recursos disponibles y el cumplimiento de principios éticos, académicos y de integridad institucional.

La Coordinación de Investigación será responsable de realizar el seguimiento de los proyectos de investigación con el propósito de:

- a) Acompañar el desarrollo del proyecto y brindar apoyo técnico o metodológico cuando sea necesario;
- b) Verificar el cumplimiento del cronograma, las actividades planificadas y los productos esperados;
- c) Identificar oportunamente desviaciones, dificultades o necesidades de ajuste;
- d) Garantizar la trazabilidad y registro actualizado del estado del proyecto.

El seguimiento podrá realizarse mediante informes de avance, reuniones de seguimiento u otros mecanismos definidos por la Coordinación de Investigación, de acuerdo con la naturaleza, duración y complejidad del proyecto.

Cuando durante la ejecución del proyecto se requieran ajustes justificados en el cronograma, el equipo investigador, los productos o la metodología, estos deberán ser solicitados por escrito a la Coordinación de Investigación para su análisis y aprobación, sin que ello implique una reformulación sustancial del proyecto aprobado.

El incumplimiento injustificado en la presentación de informes de avance, la falta reiterada de actividades programadas o la no generación de los productos comprometidos podrá dar lugar a la suspensión temporal o al cierre administrativo del proyecto, previo análisis de la Coordinación de Investigación.

Se considerará incumplimiento reiterado la no presentación de informes de avance en dos períodos consecutivos, salvo justificación debidamente aceptada.

Cuando el proyecto cuente con financiamiento institucional o externo, cualquier suspensión, prórroga o cierre deberá considerar las obligaciones establecidas en los instrumentos financieros o convenios suscritos, así como la normativa administrativa y financiera vigente.

Artículo 13.- Productos esperados

Los proyectos de investigación institucionales y de carrera deberán contemplar, desde su formulación, productos esperados acordes con su naturaleza, objetivos, alcances y tipo de investigación, los cuales deberán estar claramente definidos en la propuesta aprobada.

Todo proyecto de investigación deberá generar al menos un producto académico, técnico, artístico o social verificable y documentado, el cual será condición para su cierre formal y registro institucional. Estos productos deberán estar claramente definidos en la propuesta aprobada y en el cronograma correspondiente.

Se considerarán como productos válidos de las propuestas de investigación, entre otros, los siguientes:

- a) Artículos académicos o científicos;
- b) Informes técnicos o de investigación aplicada;
- c) Prototipos, desarrollos tecnológicos o soluciones técnicas;
- d) Obras, producciones o creaciones artísticas con sustento investigativo;
- e) Sistematizaciones de experiencias académicas, pedagógicas o profesionales;
- f) Materiales didácticos, metodológicos o de transferencia de conocimiento;
- g) Ponencias, presentaciones o participación en eventos académicos o profesionales;
- h) Otros productos debidamente justificados y validados por la Coordinación de Investigación.

La validez de los productos estará determinada por el cumplimiento de, al menos, los siguientes criterios:

- a) Coherencia con los objetivos y la metodología del proyecto;
- b) Pertinencia académica, institucional, social, cultural o tecnológica;
- c) Rigor metodológico y claridad en la documentación del proceso;
- d) Originalidad, aporte o valor agregado;
- e) Posibilidad de registro, verificación o socialización institucional.

Los productos obtenidos deberán ser registrados y documentados conforme a los mecanismos definidos por la Coordinación de Investigación y considerados para efectos de seguimiento, cierre del proyecto y generación de evidencias institucionales.

Artículo 14.- Socialización y difusión de resultados

Los proyectos de investigación institucionales y de carrera deberán contemplar, como parte de su desarrollo o el cierre del proyecto, acciones de socialización y difusión de resultados, acordes con la naturaleza, alcance y productos obtenidos.

La socialización de resultados tiene como finalidad:

- a) Compartir los hallazgos, procesos o productos del proyecto con la comunidad académica y/o los actores involucrados;
- b) Contribuir a la visibilidad de la investigación desarrollada en el ITAE;
- c) Favorecer la transferencia de conocimientos, experiencias o soluciones generadas;
- d) Generar evidencias de impacto académico, social, cultural o tecnológico.

La difusión de resultados podrá realizarse, entre otros, a través de:

- a) Presentaciones internas, jornadas académicas, conversatorios o exposiciones;
- b) Publicaciones institucionales, repositorios digitales o plataformas oficiales;
- c) Participación en eventos académicos, artísticos o profesionales;
- d) Actividades de vinculación, transferencia o divulgación;
- e) Otros mecanismos definidos y validados por la Coordinación de Investigación.

Las acciones de socialización y difusión deberán ser proporcionales al tipo de proyecto y no constituir una carga adicional desmedida para el equipo investigador.

La Coordinación de Investigación podrá establecer lineamientos o espacios institucionales para facilitar la socialización o difusión de los resultados de los proyectos.

Artículo 15.- Cierre y registro institucional del proyecto de investigación

El cierre de un proyecto de investigación se realizará una vez cumplidos los objetivos planteados y generados los productos establecidos en la propuesta aprobada, o cuando se haya alcanzado el término del período de ejecución autorizado.

Para el cierre final formal del proyecto, el responsable deberá presentar a la Coordinación de Investigación, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Informe final del proyecto, que dé cuenta del proceso desarrollado, los resultados obtenidos, los productos generados y las conclusiones alcanzadas, conforme al formato definido por la Coordinación de Investigación, el cual garantizará la estandarización mínima necesaria para su registro y verificación institucional;
- b) Evidencias de los productos y de las acciones de socialización o difusión realizadas, cuando corresponda;
- c) Información actualizada para el registro institucional del proyecto.

La Coordinación de Investigación revisará la documentación presentada y, de considerarlo pertinente, podrá emitir observaciones o solicitar aclaraciones previas al cierre definitivo del proyecto.

Una vez validado el cumplimiento de los compromisos asumidos, la Coordinación de Investigación procederá al cierre administrativo y académico del proyecto, registrando su estado como “cerrado” en los sistemas o repositorios institucionales correspondientes.

El cierre del proyecto permitirá la incorporación de sus resultados y productos al acervo institucional de investigación y su consideración para fines de evaluación, seguimiento y aseguramiento de la calidad.

Artículo 16.- Financiamiento de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación institucionales y de carrera podrán ejecutarse con o sin financiamiento institucional, de acuerdo con su naturaleza, alcance, disponibilidad de recursos y prioridades del ITAE.

El financiamiento de los proyectos de investigación podrá provenir, entre otras fuentes, de:

- a) Recursos institucionales asignados conforme a la planificación institucional vigente, en el marco del Plan Operativo Anual aprobado por el Órgano Colegiado Superior y de la normativa interna aplicable;
- b) Fondos externos obtenidos a través de convocatorias, convenios, alianzas estratégicas u otros mecanismos permitidos por la normativa aplicable;
- c) Aportes de entidades públicas, privadas, sociales o académicas, nacionales o internacionales, en el marco de acuerdos o convenios suscritos por el ITAE;
- d) Recursos autogestionados por los equipos investigadores, cuando corresponda y sea debidamente autorizado.

La existencia o asignación de financiamiento no condiciona el reconocimiento académico de un proyecto de investigación, siempre que este cumpla con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento de Investigación y el presente Instructivo.

La gestión, administración y rendición de los recursos asignados a los proyectos de investigación se realizará conforme a la normativa institucional, financiera y legal vigente, bajo la responsabilidad de las instancias competentes.

Todo recurso asignado a un proyecto deberá contar con el correspondiente registro presupuestario y su ejecución estará sujeta a los mecanismos de control financiero institucional establecidos en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Instructivo, así como las situaciones excepcionales que se presenten durante la formulación, ejecución, seguimiento o cierre de los proyectos de investigación, serán resueltos por la Coordinación de Investigación, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes.

Las decisiones adoptadas deberán observar los principios de coherencia académica, transparencia, pertinencia institucional y viabilidad operativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y publicación en la página web institucional y gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

La Coordinación de Investigación podrá proponer actualizaciones o ajustes al presente Instructivo cuando las necesidades institucionales, los procesos de evaluación externa o la dinámica de la investigación así lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Investigación.

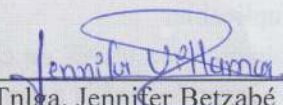
RAZÓN: El presente instructivo fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria N° 002 de fecha 24 de febrero de 2026.



Ph.D. Segundo Mauricio Sani Buenaño,

RECTOR (S)

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador



Tnlg. Jennifer Betzabé Villamar Alume

SECRETARIO AD-HOC

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador